

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	01/06/2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	“Por la cual se prorroga la vigencia de la Resolución 0957 de 2012, modificada por la Resolución 2881 de 2014”.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, emitió la Resolución 0957 de 2012 *“Por la cual se expide el Reglamento Técnico aplicable a talleres, equipos y procesos de conversión a gas natural comprimido para uso vehicular”*, la cual fue modificada por la Resolución 2881 de 2014.

Por otro lado, el artículo 2.2.1.7.6.7. de la Sección 5 Capítulo 7 del Decreto 1074 de 2015 dictó medidas relacionadas con la revisión de los reglamentos técnicos, los cuales deben ser sometidos a revisión por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos, una vez cada cinco (5) años, o antes, si cambian las causas que le dieron origen.

Conforme a lo anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo emitió la Resolución 1173 del 2 de julio de 2019, prorrogando la vigencia de la Resolución 0957 de 2012, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Posteriormente, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.1.7.5.4, del Decreto 1595 de 2015, que establece como buena práctica de reglamentación técnica el desarrollar un Análisis de Impacto Normativo (AIN), tanto ex ante como ex post, se llevó a cabo el Análisis de Impacto Normativo (AIN) por parte de la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, frente a la reglamentación de talleres de reconversión, cuyo resultado indicó la necesidad de establecer un nuevo reglamento técnico aplicable a estos. Tomando en cuenta los hallazgos del AIN, se elaboró un nuevo proyecto de reglamento técnico que reemplazaría a la Resolución 0957 de 2012 emitida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El mencionado proyecto de reglamento técnico fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, del 13 al 27 de junio de 2019. Como resultado de las observaciones recibidas por los interesados durante la etapa de consulta pública, se determinó la necesidad de actualizar algunos referentes normativos que servirán como base al nuevo reglamento técnico.

Mediante la Resolución No. 1500 del 24 de diciembre de 2021, se prorrogó la vigencia de la Resolución 0957 de 2012 modificada por la Resolución 2881 de 2014, hasta el 30 de junio de 2023.

Posteriormente en el mes de marzo de 2023, con el objetivo de continuar con el proceso de actualización de este reglamento técnico, se llevó a cabo la cuarta mesa de trabajo de actualización del reglamento técnico de Talleres de Conversión. En esta reunión participaron todos los actores interesados y el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, - ICONTEC, en la cual se informó que actualmente se encuentran en proceso de consulta pública hasta el 30 de mayo de 2023 las siguientes normas: NTC 4830-13, NTC 4830-21, NTC-ISO 20766-5, NTC-ISO 20766-7, NTC-



ISO 20766-8, NTC-ISO 20766-15, NTC-ISO 20766-17, NTC-ISO 20766-21. Asimismo, se indicó que la norma NTC 3771 estará en proceso de consulta pública hasta el 05 de junio de 2023.

Dada la importancia de este reglamento técnico, que resulta prioritario para garantizar que el mercado colombiano de vehículos continúe contando con condiciones mínimas para su ensamble, importación y comercialización se hace necesario prorrogar la vigencia de la Resolución 0957 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2024.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Los destinatarios del proyecto de Resolución son: los talleres y sus procesos de conversión de combustibles para uso vehicular, los talleres de mantenimiento para vehículos dedicados, los mantenimientos y revisiones de tales vehículos, los equipos de conversión de combustibles (Gas Natural, AutoGLP) para uso vehicular, que se fabriquen, importen, comercialicen o sean convertidos en zonas francas para ser utilizados en Colombia.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el numeral 4 del artículo 2º del Decreto Ley 210 de 2003 que determinó que es función del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entre otras, la formulación de las políticas para la regulación del mercado, la normalización, evaluación de la conformidad, calidad y protección del consumidor; y el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1595 de 2015, incorporado al Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, que señala que los reglamentos técnicos deben ser sometidos a revisión por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación, o derogatoria, por lo menos una vez cada cinco (5) años, o antes si cambian las causas que le dieron origen, indicando que la entidad debe emitir acto administrativo en el que disponga la permanencia del reglamento técnico, o en el que prorrogue su vigencia mientras emite la modificación que corresponda, lo que aplique según las conclusiones del AIN ex post.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Se dispone que la presente norma entre en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y dispone que la Resolución 0957 de 2012 modificada parcialmente por la Resolución 2881 de 2014 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

N/A

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)



Adelantada la revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto administrativo, no se encontró fallo o proceso judicial en curso que pudiera afectar la Resolución a expedirse.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Ninguna.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La expedición del proyecto de resolución no genera impactos económicos en los talleres y sus procesos de conversión de combustibles para uso vehicular, los mantenimientos y revisiones de tales vehículos, así como a los equipos de conversión de combustibles (Gas Natural, AutoGLP) para uso vehicular. En la actualidad los costos asociados al cumplimiento del reglamento técnico se causan principalmente por la inversión asumida en la evaluación de la conformidad, que para este caso es asumido por fabricantes e importadores.

Por lo tanto, el proyecto de resolución no causará ningún costo adicional para los regulados, tampoco para los consumidores, ni para el Gobierno Nacional en relación con temas de vigilancia y control.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La implementación de la Resolución no requiere la disponibilidad de recursos presupuestales.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Para el particular, la expedición de la norma no genera ningún impacto de carácter ambiental y ecológico, y tampoco sobre el patrimonio de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No se requieren estudios técnicos.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria
(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

X

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	

Aprobó:

Julián Alberto Trujillo Marín
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Hernán Alonso Zuñiga Carvajal
Director de Regulación